DICTAMEN UOC N° 01 /2022

San Juan Bautista, 08 de abril de 2022

Señora
Abg. Miryan Felisa Alegre Jara
Presidenta del Consejo de Administración de la
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. con el objeto de elevar el DICTAMEN con respecto a la REVOCACIÓN de la Resolución N° 438 de fecha 18 de noviembre de 2021 por la cual se adjudicó el "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Ascensores del Local del Palacio de Justicia de San Juan Bautista – Segundo Llamado" al oferente TRAVEPAR – MARCOS ANTONIO MARECO ARZAMENDIA conforme a las siguientes consideraciones:

Por Resolución N° 438 de fecha 18 de noviembre de 2021, el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Misiones resolvió la adjudicación del "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Ascensores del Local del Palacio de Justicia de San Juan Bautista – Segundo Llamado" al oferente TRAVEPAR – MARCOS ANTONIO MARECO ARZAMENDIA por cumplir con todos los requisitos legales, técnicos y financieros por un monto para el año 2021, Gs. 120.000.000 (Guaraníes ciento veinte millones) y para el año 2022, Gs. 120.000.000 (Guaraníes ciento veinte millones) bajo la modalidad de contrato abierto.-

En fecha 01de Abril se comunicó a la Unidad Operativa de Contrataciones la no formalización del contrato a través de la Decisión del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Misiones por la cual se tomó la siguiente decisión: Vista la Resolución N° 438 de fecha 18 de noviembre de 2021, el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Misiones resolvió la adjudicación del "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Ascensores del Local del Palacio de Justicia de San Juan Bautista – Segundo Llamado" al oferente TRAVEPAR – MARCOS ANTONIO MARECO ARZAMENDIA por un monto para el año 2021, Gs. 120.000.000 (Guaraníes ciento veinte millones) y para el año 2022, Gs. 120.000.000 (Guaraníes ciento veinte millones) bajo la modalidad de contrato abierto y debido a que el PBC no se ajusta a la Resolución DNCP N° 4576/2020 "Por la cual se establecen directrices relativas a la aplicación de la modalidad de contrato abierto en los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03", teniendo en cuenta que no fueron establecidos los montos mínimos y máximos como lo determina el Artículo 3°. Requisitos: *"...En los*

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
MESA DE ENTRADA Nº 902
DE FECHA: 11-04-2022
HORA: 09:26
Abg. Carmen Benítez Centurión
Asistente Jurisdiccional III

Ruta PY0 01 Km. 196 y Yegros
Segundo Piso
Teléfono: 0217 212772
Correo electrónico: admmisio@pj.gov.py

Contratos Abiertos deberán establecerse claramente las cantidades mínimas y máximas de los bienes, servicios, consultorías u obras a ser requeridos, o los montos mínimos y máximos de presupuesto a aplicar, los que serán determinados conforme al análisis histórico y de los datos estadísticos institucionales..." se resuelve devolver el expediente a la Unidad Operativa de Contrataciones a fin de elaborar un proyecto de resolución para la revocatoria de la Resolución N° 438 de fecha 18 de noviembre de 2021 del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Misiones y la cancelación del llamado respectivo.

Para entrar al tema suscitado y al hablar de revocación de acto administrativo, debemos mencionar las palabras sostenidas por el insigne autor nacional, Prof. Salvador Villagra Maffiodo en su libro Principios de Derecho Administrativo – Segunda Edición – Año 2008, que explica y define la revocación en sentido estricto, como la cancelación total o parcial de los efectos del acto administrativo por razón de conveniencia u oportunidad o por cambio de criterio en la aplicación de la ley sin que el acto sea en si mismo ....

Esto tiene su fundamento en la potestad insita del "Poder Administrativo de revocar sus propios actos apreciando las circunstancias del caso, por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, buscando precautelar la idea de satisfacción adecuada del interés público, corolario de la potestad administrativa o de gestión de la Administración.

Al entrar en el área de las contrataciones públicas en la República del Paraguay y la situación específica se verifica que la Ley N" 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 55, asimismo el Pliego de Bases y Condiciones del llamado en la página ..., le otorgan prerrogativas a la Administración que inclusive, ya en una etapa posterior a la formalización del contrato, puede "*...en cualquier momento decidir terminar total o parcialmente el contrato por razones de interés público debidamente justificada...*"

Ante esto, utilizando el argumento A *maiori ad minus* que se desprende del argumento lógico - interpretativo a fortiori basado en la mayor razón y traducido como "El que puede lo más, puede lo menos" debemos indicar que resulta lógico, razonable y convincente la conclusión que si la administración puede en la etapa contractual dejar de ejecutar el contrato y dar por terminado el mismo por razones de interés público debidamente justificadas, **con mayor razón** puede desistir de la formalización del contrato por razones de interés público teniendo en cuenta , inclusive, evitar generar daños a los particulares que con base en un contrato suscrito y firme podrían realizar gestiones

Ruta PYO 01 Km. 196 y Yegros
Segundo Piso
Teléfono: 0217 212772
Correo electrónico: admmisio@pj.gov.py

a fin de cumplir con los requerimientos particulares una vez que exista principio de ejecución de contrato.

En segundo lugar, considerando que a la fecha se ha emitido la Resolución N° 438 de fecha 18 de noviembre de 2021, y no se ha formalizado el contrato; debemos realizar una reseña del significado de la adjudicación a la luz de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La adjudicación o, mejor denominada, la decisión sobre el resultado de un proceso licitatorio es una facultad conferida a la máxima autoridad de la Institución convocante, siendo este un acto administrativo unilateral.

Se debe recalcar, que la adjudicación aún no es un contrato administrativo, la adjudicación es un acto jurídico que, en base a una calificación de carácter técnico, define cual es la mejor oferta presentada dentro de un proceso licitatorio teniendo el adjudicatario el derecho a no ser preferido en favor de otro.

Presentada una situación de carácter excepcional y particular vemos que el desistimiento de la formalización del contrato tiene asidero legal y doctrinal ya que en dicha situación la Administración no vulnera el derecho de "*no ser preferido en favor de otro*" sino que evita formalización del contrato por razones de interés público.

Tal razonamiento realizado de manera impersonal lo encontramos en el libro "Principios de Derecho Administrativo" del Dr. Prof. Salvador Villagra Maffiodo – 2° Edición – página 29 que indica con claridad: "Nuestra Ley vigente dice solamente que la Administración conserva siempre el derecho de declarar desierta o cancelar la licitación y no dice que una vez seleccionada la oferta más ventajosa podrá desistir de celebrar el contrato. A nuestro juicio, si se admite que los contratos de la Administración pueden ser resueltos unilateralmente por ésta, como lo acepta la doctrina corriente, hay que admitir también que, aún después de la adjudicación, puede desistir del contrato. Esta opción puede resultar necesaria en el caso de que la oferta, aun siendo considerada la mejor, exceda del financiamiento presupuestado por ejemplo, o por hechos sobrevinientes que hagan inútil para la Administración el objeto licitado.

Además, como ya se había mencionado párrafos anteriores la presente contratación se planificó bajo la modalidad de contrato abierto por un plazo de vigencia de veinticuatro meses, y teniendo en cuenta que no fueron establecidos los montos mínimos y máximos como lo determina la Resolución DNCP N° 4576/2020 en el Artículo 3°. Requisitos: *"...En los Contratos Abiertos deberán establecerse claramente las cantidades mínimas y máximas de los bienes, servicios, consultorías u*

Ruta PYO 01 Km. 196 y Yegros
Segundo Piso
Teléfono: 0217 212772
Correo electrónico: admmisio@pj.gov.py

obras a ser requeridos, o los montos mínimos y máximos de presupuesto a aplicar, los que serán determinados conforme al análisis histórico y de los datos estadísticos institucionales..." por lo que, la decisión de cancelar la contratación encuentra sustento jurídico en lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" que indica: *"Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna".*

Por último cabe mencionar que, al presentar su oferta, el oferente TRAVEPAR – MARCOS ANTONIO MARECO ARZAMENDIA declaró a través de su Formulario de Oferta, en el punto g) que "...*Entendemos que la Contratante tiene el derecho de cancelar o declarar desierta la licitación, rechazar o descalificar las ofertan conforme con lo dispuesto en la normativa que rige la materia de Contrataciones Públicas, sin que por ello incurra en responsabilidad alguna frente a los Oferentes".*

Por lo tanto, con base en los fundamentos mencionados, se remite un proyecto de resolución por el cual se autoriza la revocación de la Resolución N° 438 de fecha 18 de noviembre de 2021, el Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Misiones por medio de la cual se adjudicó el llamado "Servicio de Mantenimiento y Reparación de los Ascensores del Local del Palacio de Justicia de San Juan Bautista – Segundo Llamado" – contrato abierto – plurianual – ID 390010 salvo mejor parecer.

Sin otro particular, me despedido muy atentamente.

PODER JUDICIAL * CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE MISIONES * SECCIÓN CONTRATACIONES

Lic. Vanessa Beltrán
Jefa
Sección Contrataciones

Ruta PYO 01 Km. 196 y Yegros
Segundo Piso
Teléfono: 0217 212772
Correo electrónico: admmisio@pj.gov.py